

La Corte Penal Internacional

Mecanismos internacionales de protección de los DDHH

- Universales y regionales
- Convencionales y no convencionales
- Contenciosos y no contenciosos
- Jurisdiccionales; no jurisdiccionales y cuasi jurisdiccionales
- Generales y especiales

Mecanismos jurisdiccionales

Regionales

- Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Universales

- Corte Penal Internacional

El Derecho Penal Internacional

- “Conjunto de todas las normas de derecho internacional que establecen consecuencias jurídico-penales” (Kai Ambos).
- Combina principios de derecho penal y de derecho internacional
- Su objeto es el castigo de las graves violaciones a los derechos humanos definidas como crímenes internacionales

Crímenes internacionales

- Conductas dolosas que, por su gravedad y por la forma como se cometen, afectan no sólo a las víctimas directas sino a toda la humanidad.
- En consecuencia: pueden y deben ser tipificadas y sancionadas no solamente por el Estado donde se cometieron, sino por toda la comunidad internacional organizada, a través de normas y tribunales internacionales.
- “Macro-criminalidad política”: cuando el Estado interviene (por acción u omisión), tolera o apoya los crímenes, en un contexto masivo y sistemático.

Antecedentes de la Corte Penal Internacional

1) 1872: Iniciativa de Gustave Moynier (Cruz Roja). Objetivo: prevenir y sancionar infracciones a la Convención de Ginebra de 1863. No se concretó

2) 1919 (Tratado de Versailles) Al fin de la 1ra. Guerra se intentó instalar una corte internacional para juzgar al Káiser y otros oficiales alemanes. No se concretó

3) 1945: países vencedores 2da. Guerra Mundial implementan procesos judiciales (Nüremberg y Tokio) contra los responsables directos e indirectos de la guerra.

De estos procesos surgen los llamados “**Principios de Nüremberg**” (actuales bases jurídicas de la exigencia de responsabilidad penal internacional del individuo)

Principios de Nüremberg

- **Principio I:** Cualquier persona que cometa actos que constituyan un crimen bajo las leyes internacionales será responsable y por consiguiente sujeto a castigo.
- **Principio II:** El hecho de que las leyes internas no impongan castigo por un acto que constituya un crimen bajo las leyes internacionales no exime a la persona que cometió el acto de su responsabilidad bajo las leyes internacionales.
- **Principio III:** El hecho de que una persona que ha cometido un acto que constituye un crimen bajo las leyes internacionales sea Jefe del Estado o un oficial responsable del Gobierno no le exime de la responsabilidad bajo las leyes internacionales.

- **Principio IV:** El hecho de que una persona actúe bajo las órdenes de su Gobierno o de un superior no le exime de la responsabilidad bajo las leyes internacionales, siempre que se demuestre que tenía posibilidad de actuar de otra forma.
- **Principio V:** Cualquier persona acusada de un crimen bajo las leyes internacionales tiene el derecho de un juicio justo ante la ley.
- **Principio VI:** Los crímenes que se enumeran son perseguibles bajo las leyes internacionales.
- **Principio VII:** La complicidad en la comisión de un crimen contra la paz, un crimen de guerra o un crimen contra la humanidad tal y como fueron expuestos en los Principios VI, es un crimen bajo las leyes internacionales.

Crímenes perseguibles bajo las leyes internacionales (Principio VI)

- Guerra de agresión: (i) La planificación, preparación, iniciación o comienzo de una guerra de agresión, o una guerra que viole los tratados internacionales, acuerdos o promesas;
(ii) La participación en un plan común o conspiración para el cumplimiento de cualquiera de los actos mencionados en (i).
- Crímenes de Guerra: Las violaciones de las leyes o costumbres de la guerra que incluyen, pero no están limitadas a, asesinato, trato inhumano o deportación como esclavos o para cualquier otro propósito de la población civil de un territorio ocupado, asesinato o trato inhumano a prisioneros de guerra, a personas sobre el mar, asesinato de rehenes, pillaje de la propiedad pública o privada, destrucción injustificada de ciudades, pueblos o villas, o la devastación no justificada por la necesidad militar.
- Crímenes contra la humanidad : Asesinato, exterminio, esclavitud, deportación y cualquier otro acto inhumano contra la población civil, o persecución por motivos religiosos, raciales o políticos, cuando dichos actos o persecuciones se hacen en conexión con cualquier crimen contra la paz o en cualquier crimen de guerra.

Antecedentes (continuación)

- En 1946 la ONU asume como propios estos principios (desde su creación existía la idea de una Corte Penal bajo su órbita). Asamblea General de las Naciones Unidas, por su resolución 96 (I) de 11/12/46 declaró que “el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas y que el mundo civilizado condena”.
- En 1948 la ONU considera la posibilidad de establecer una corte internacional, permanente para enjuiciar el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la agresión. En la resolución 260 (III) del 9/12/48, la Asamblea General afirmó que "en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad" y está "convencida de que para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación internacional". **CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO:**

Artículo VI

Las personas acusadas de genocidio o de uno cualquiera de los actos enumerados en el artículo III, serán juzgadas por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido, o ante la corte penal internacional que sea competente respecto a aquellas de las Partes contratantes que hayan reconocido su jurisdicción.

- Guerra Fría detiene el proceso de implementación de una corte penal internacional.
- En 1993 y 1994 los principios de Nüremberg comienzan a aplicarse por Tribunales Especiales (“ad-hoc”) creados por el Consejo de Seguridad para juzgar violaciones a los derechos humanos (Ex Yugoslavia; Ruanda).
- A partir de una iniciativa de Trinidad y Tobago (1989) en 1995 la Asamblea General de la ONU establece un Comité para preparar un proyecto de estatuto de una corte penal internacional.
- En 1998 la Conferencia de Roma elabora el *Estatuto del Tribunal Penal Internacional* (o ‘*Estatuto de Roma*), que crea la Corte Penal Internacional, primer organismo judicial internacional de carácter permanente encargado de juzgar y condenar a las personas que han cometido crímenes de genocidio, de guerra y de lesa humanidad (como la esclavitud, el apartheid, el exterminio, los asesinatos masivos , las desapariciones forzadas, las torturas, los secuestros y el delito de agresión, entre otros. 11/4/2002 entró en vigencia
La CPI tiene su sede en La Haya, Países Bajos . Está compuesta por 18 magistrados que tomaron posesión de sus cargos el 11 de marzo de 2003.

Competencia y principios procesales

La Corte Penal Internacional solamente interviene para juzgar casos de su competencia cuando un país no los juzga o no puede juzgarlos.

Los crímenes que puede conocer la Corte se encuentran limitados a los señalados en el artículo 5 del Estatuto de Roma, que son:

- genocidio (art. 6);
- crímenes de lesa humanidad (art. 7);
- crímenes de guerra (art. 8); y
- delito de agresión (no definido).

Principios procesales

- Nullum crime sine lege (el crimen debe estar definido al momento de la comisión y debe ser de competencia de la Corte);
- Nulla poena sine lege (un condenado por la Corte sólo puede ser penado como ordena el Estatuto);
- Irretroactividad *ratione personae* (nadie puede ser perseguido por la Corte por hechos o delitos cometidos con anterioridad a su entrada en vigencia);
- Responsabilidad penal individual;
- Improcedencia del cargo oficialal (todos son iguales ante la Corte, aunque el acusado sea, por ejemplo, jefe de Estado);
- Imprescriptibilidad de estos crímenes.

La investigación de los hechos que fueran constitutivos de delitos se puede iniciar por tres formas : por remisión de un Estado Parte a la Corte de una situación particular, por solicitud del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de oficio por el Fiscal de la Corte.

Organos de la CPI

- **La presidencia:** Compuesta por el Presidente, el primer y el Segundo Vicepresidentes, quienes son electos por mayoría absoluta de los jueces por un término renovable de tres años. La presidencia es responsable por la administración de la propia Corte, con excepción de la Oficina del Fiscal, aunque la presidencia coordinará y observará la concurrencia del Fiscal en todos los asuntos de mutuo.
- **Las Cámaras:** Existen tres divisiones en la corte: Apelaciones; Juicio y Pre-juicio. Cada División es responsable por llevar a cabo las funciones judiciales de la Corte. La División de Apelaciones se compone por el Presidente y otros cuatro jueces, mientras que la División de Juicio y la de Pre-juicio cuentan con no menos de seis jueces cada una. Estas dos últimas Divisiones se componen predominantemente de jueces con experiencia en juicios criminales. Los jueces son asignados a estas divisiones por un período de tres años y hasta el final de cualquier caso cuya audiencia haya comenzado

- **La Oficina del Fiscal:** Su mandato es conducir las investigaciones y persecución de crímenes que caen dentro de la jurisdicción de la Corte (crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra. Una vez que los Estados hayan acordado una definición para el crimen de agresión, la Oficina podrá investigarlo y perseguirlo). A través de las investigaciones y la persecución de tales crímenes, la Oficina contribuye a terminar con la impunidad para los perpetradores de los más graves crímenes internacionales y a su prevención.

- **La Secretaría:** órgano responsable de los aspectos no judiciales de la administración de la Corte y de prestarle servicios (traducción, finanzas, personal, etc.)

Dirigida por un Secretario elegido por los jueces por un período de 5 años y que ejercerá sus funciones bajo la autoridad del Presidente de la Corte. El Secretario también es responsable de establecer una Dependencia de Víctimas y Testigos (medidas de protección y dispositivos de seguridad y prestará asesoramiento y otro tipo de asistencia a testigos y víctimas que comparezcan ante la Corte, y a otras personas que estén en peligro en razón del testimonio prestado).

Uruguay y la CPI

Uruguay firmó el Estatuto de Roma el 19/12/ de 2000 y lo ratificó el 28/6/2002, convirtiéndose en el Estado Parte número

Acuerdos Bilaterales de Inmunidad: Públicamente rechazó el ABI. Como Estado Miembro del MERCOSUR, firmó la Declaración Común del 20/6/2005 adoptada en Asunción, Paraguay.

Legislacion de implementacion: Aprobó la ley de implementación de la Corte Penal Internacional incluyendo provisiones de complementariedad y cooperación. La ley 18.026 entró en vigor el 11/10/2006. Uruguay se convirtió en el primer país de la región en cumplir con las obligaciones de implementación bajo el Estatuto de Roma.